

INFORME SECRETARIAL. Gachetá - Cundinamarca, 26 de Junio de 2023.

Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informándole que estando en trámite para decidir la impugnación se recibió escrito planteando recurso de reposición contra el auto que admitió la impugnación. Sírvase proveer.



FABIÁN CAMILO PINEDA PINEDA  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Gachetá Cundinamarca, veintisiete (27) de junio de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN No.: 253724089001-2023-0006800 (1ra Instancia) y 252973184001-2023-0006500 (2da Instancia)  
CLASE: ACCIÓN DE TUTELA 2ª INSTANCIA  
ACCIONANTE: LILIANA CONSUELO BELTRÁN GÓMEZ quien actúa por intermedio de apoderado CARLOS AUGUSTO BERNAL MÉNDEZ  
ACCIONADA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUNÍN  
VINCULADO: PERSONERÍA MUNICIPAL DE JUNÍN  
INTERLOCUTORIO No.: 238

Sería esta la oportunidad para pronunciarse sobre la impugnación formulada por la parte interesada contra el fallo de tutela que profirió el Juzgado Promiscuo Municipal de Junín, de no ser porque de entrada se advierte que en el trámite de la primera instancia se incurrió en la causal de nulidad contemplada en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, por cuanto no se vinculó a terceros que puedan haberse vinculado al proceso policivo, bajo las orbitas de legitimación referidas en la Ley 1801 de 2016 “Código de Policía”, en sus artículos 79 y siguientes.

En efecto, las partes del proceso policivo que se está tramitando, no fueron vinculadas a la acción de tutela por parte del A-quo, razón por la cual deberán vincularse a efectos de que se pronuncien sobre las pretensiones de la demanda de tutela.

De igual manera la jurisprudencia ha sostenido que la integración de la causa pasiva busca evitar que se profieran sentencias desestimatorias que como es obvio resultan perjudiciales para quien promueve la acción e igualmente, que se adopten decisiones inhibitorias las cuales se encuentran proscritas en sede de tutela, por expreso mandato del parágrafo del artículo 29 del Decreto 2591 de 1991.

Si bien, en principio, es al tutelante a quien le corresponde identificar al presunto infractor de sus derechos, la jurisprudencia ha precisado que al juez de tutela le asiste la obligación de integrar de oficio el legítimo contradictorio, cuando encuentre que el actor ha citado a quien en realidad no es responsable de la conducta imputada o, en su defecto, cuando observe que no ha referenciado a la totalidad de los sujetos que están involucrados en la amenaza o violación alegada.

Por ello, en virtud de los principios de informalidad y oficiosidad que orientan el proceso de tutela, las deficiencias relacionadas con la legitimación en la causa pasiva deben ser suplidas directamente por el juez, quien no solo cuenta con la formación y preparación jurídica adecuada, sino también con las herramientas probatorias que le da la ley para alimentar el juicio y hacer una adecuada valoración de todos los aspectos jurídicos y fácticos que rodean el caso concreto, permitiéndole arribar a la decisión judicial más ajustada a derecho.

Consecuencia de lo expuesto, es que se declarará la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del fallo de primera instancia, debiendo antes de emitir fallo en primera instancia, vincular a la señora GLORIA CECILIA GARZÓN DÍAZ y a los que habitan en dicho inmueble para que se manifiesten y pronuncien como estimen conveniente ejerciendo debidamente su derecho de defensa.

Por lo anterior, se **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Al amparo de lo dispuesto en el artículo 133-8 del Código General del Proceso, norma aplicable a este trámite por remisión del Decreto 306 de 1992, se **DECLARA LA NULIDAD** de lo actuado en el trámite de la primera instancia, a partir del fallo calendado el veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023), inclusive.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se ordena al fallador a quo rehacer, sin dilación, la actuación anulada, atendiendo las directrices indicadas en esta providencia, esto es, vinculando a la señora GLORIA CECILIA GARZÓN DÍAZ y a los que habitan en dicho inmueble para que se manifiesten y pronuncien como estimen conveniente.

**TERCERO:** Notifíquese esta decisión a los interesados, a la mayor brevedad y remítanse inmediatamente las diligencias a la oficina de origen.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

*(Documento con firma electrónico)*

**YUDY PATRICIA CASTRO MENDOZA**  
Juez

Firmado Por:

**Yudy Patricia Castro Mendoza**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Promiscuo De Familia**

**Gacheta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216e3aaae7737df42ee2eb5cf19e63a4035982d1ff21748a481fcee4e41725b**

Documento generado en 27/06/2023 09:17:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**